



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado decidirá si el escrito de contestación de demanda allegado mediante apoderada judicial por **TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S.**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MAURICIO ANTONIO BARBOSA TOVAR**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, estableciéndose que presenta las siguientes falencias:

- Realiza pronunciamiento de 9 pretensiones, teniendo el escrito de subsanación de demanda 5 de ellos.
- Se solicita eliminar las transcripciones, anexos e imágenes insertadas en la contestación de los hechos de la demanda, documentos a los que puede hacer referencia y anexar al escrito de contestación.
- Solicita interrogatorio de parte de alguien que no es parte procesal (JOHN JAMER GIL RAMOS), debiendo aclarar dicha solicitud.
- No expone los fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el juzgado en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3o del art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 31 del C. P. Del Trabajo, inadmitir el referido escrito de contestación de demanda y, en su lugar, conceder a la demandada en mención un término de 5 días para que los subsane, so pena de tenerse por no contestada con la presunción de tenerse como indicio grave en su contra, y por tanto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito de contestación de demanda allegado mediante apoderada judicial por **TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se le concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso, conforme lo previene el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se le recuerda a la parte demandada que deberá **integrar en un solo escrito** la respectiva contestación con las correcciones del caso.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada MARIA SALOME LOZADA ALZATE, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en memorial poder allegado.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00419.00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co